

Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. Pagar a los trabajadores cesados respecto de quienes no se han cumplido las sentencias de amparo que ordenaron su reposición o a sus derechohabientes, en el plazo de 15 meses, una indemnización por concepto de los ingresos dejados de percibir, en los términos de los párrafos 304, 307, 319, 323, 327 y 328 de la presente Sentencia.
2. Determinar, de acuerdo al derecho interno y a través de los mecanismos correspondientes, quiénes son las víctimas que tienen derecho a la jubilación, ya sea por su edad o salud o por cualesquiera otras circunstancias prescritas en la ley interna. En el caso de las víctimas fallecidas, las autoridades estatales competentes deberán determinar, de acuerdo al derecho interno y a través de los mecanismos correspondientes, quiénes son los beneficiarios de la correspondiente pensión por muerte, en los términos de los párrafos 305 y 307 de la presente Sentencia.
3. Pagar a los trabajadores cesados respecto de quienes no se han cumplido las sentencias de amparo que ordenaron su reposición, en el plazo de 15 meses, las pensiones de jubilación que les correspondan, en los términos de los párrafos 305, 307, 319, 323 y 328 de la presente Sentencia.
4. Pagar a los derechohabientes de los trabajadores cesados que hubieren fallecido respecto de quienes no se han cumplido las sentencias de amparo que ordenaron su reposición, en el plazo de 15 meses, las pensiones por muerte que les correspondan, en los términos de los párrafos 305, 307, 320, 323 y 328 de la presente Sentencia.
5. Adoptar, en el plazo de 15 meses, todas las medidas necesarias para asegurar que los trabajadores que no fueron repuestos en cumplimiento de las sentencias de amparo tengan acceso al sistema de seguridad social, en los términos de los párrafos 307 y 319.
6. Establecer, en el plazo de seis meses, un mecanismo específico que apoye a las víctimas en la tramitación de los asuntos a los que se refiere esta Sentencia y les brinde asesoría legal competente, todo de forma totalmente gratuita, en los términos de los párrafos 317 y 326 de esta Sentencia.

Cumplimiento parcial

7. Garantizar a los lesionados en el goce de sus derechos o libertades conculcados, a través de la efectiva ejecución de las sentencias de amparo cuyo incumplimiento fue declarado por este Tribunal, en los términos de los párrafos 299 y 318 de la presente Sentencia.

En el Considerando 59 de la Resolución de 21 de junio de 2021, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

59. Con base en lo anterior, la Corte considera que ha habido un cumplimiento parcial de los puntos resolutivos quinto y sexto respecto de 662 víctimas en relación con las reposiciones o indemnización por este concepto, ordenadas en las sentencias de amparo sobre ceses o despidos, y requiere al Estado que remita información detallada y completa sobre la situación de las víctimas que estaban pendientes por reponer o indemnizar, no se presentaron, no pudieron ser ubicadas o se encontraban privadas de libertad, a fin de que este Tribunal pueda valorar el cumplimiento de las medidas ordenadas.

8. En el caso de la falta de cumplimiento de las sentencias que ordenan reponer a trabajadores en sus cargos o similares, en el plazo de un año, reestablecer en dichos puestos a las víctimas y, si esto no fuera posible, brindarles alternativas de empleo que La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.

respeten las condiciones, salarios y remuneraciones que tenían al momento de ser despedidos, en los términos del párrafo 299 de la presente Sentencia. Si no fuera posible reponer en sus puestos o en otros similares a los trabajadores, el Estado deberá proceder al pago de una indemnización por concepto de terminación de las relaciones laborales por causa injustificada, en los términos de los párrafos 300 y 318 de la presente Sentencia.

En el Considerando 59 de la Resolución de 21 de junio de 2021, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

59. Con base en lo anterior, la Corte considera que ha habido un cumplimiento parcial de los puntos resolutivos quinto y sexto respecto de 662 víctimas en relación con las reposiciones o indemnización por este concepto, ordenadas en las sentencias de amparo sobre ceses o despidos, y requiere al Estado que remita información detallada y completa sobre la situación de las víctimas que estaban pendientes por reponer o indemnizar, no se presentaron, no pudieron ser ubicadas o se encontraban privadas de libertad, a fin de que este Tribunal pueda valorar el cumplimiento de las medidas ordenadas.

9. Pagar, en el plazo de 15 meses, la cantidad fijada en el párrafo 312 de la presente Sentencia por concepto de daño inmaterial a las víctimas beneficiarias de sentencias de amparo que ordenan la restitución y que no fueron cumplidas, o a sus derechohabientes, en los términos de los párrafos 310 a 312, 321, 323, 327 y 328 de la misma.

En el Considerando 94 de la Resolución de 21 de junio de 2021, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

94. En vista de lo anterior, la Corte estima que el Estado ha dado cumplimiento parcial a la medida ordenada en el punto resolutivo décimo segundo sobre el pago de la indemnización por concepto de daño inmaterial respecto a 667 víctimas y que se encuentra pendiente que compruebe su cumplimiento respecto a las 48 víctimas restantes.

10. Pagar, en el plazo de un año, la cantidad total dispuesta en el párrafo 316 de la presente Sentencia por concepto de costas y gastos, que deberá repartirse en partes iguales entre el Centro de Asesoría Laboral del Perú (CEDAL) y los siete grupos de representantes de las víctimas acreditados ante la Corte, en los términos de los párrafos 316, 323, 324, 327 y 328 de la misma.

En el Considerando 100 de la Resolución de 21 de junio de 2021, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

100. En consecuencia, la Corte considera que el Estado ha dado cumplimiento parcial al punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia relativo al reintegro de costas y gastos, ya que pagó los montos a favor del Centro de Asesoría Laboral del Perú, la Asociación Pro Derechos Humanos y el señor Pablo Gregorio Gonza Tito, pero se encuentra pendiente el reintegro de costas y gastos, así como de los intereses moratorios correspondientes, respecto de los restantes cinco grupos de representantes

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.